



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandante señor Wilmer Hurtado Valois presentó incidente de nulidad, bajo igual sustento de supuesta indebida notificación del auto que inadmite la demanda frente a él como demandante y a su apoderada judicial (Documento 51). Sírvasse proveer.(4)

Buenaventura (V), 26 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wilmer Hurtado Valois
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP y Otros
Radicación: 761093105003-2021-00120-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 699

Buenaventura (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el incidente de nulidad lo presenta en nombre propio el demandante señor Wilmer Hurtado Valois, y de conformidad el artículo 73 del Código General del Proceso¹, conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de nulidad se requiere que quien lo adelante sea abogado legalmente constituido que represente al demandante, cuya condición no se cumple en el caso de estudio, por lo tanto, que no pueda adentrarse el Despacho en el estudio de la misma, y por tanto deba el juzgado abstenerse de tramitar la solicitud de nulidad presentada. Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de nulidad presentada por el señor Wilmer Hurtado Valois, por lo dicho con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.089 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Oct-27/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

¹ ART.73.-DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcbd0560c514e1bd8c9c5bce438fd4c4198ea1e364cc147cc43792e17c94cfc**

Documento generado en 26/10/2022 11:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>